



## DICTAMEN DEL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR (PLENO 2/2022) SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE DERECHOS, GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Presidenta:

D.<sup>a</sup> María Pilar Ponce Velasco.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles  
 D. Juan Manuel Almohalla Burguillo  
 D. Manuel Bautista Monjón  
 D. Antonio Blanco Atienza  
 D.<sup>a</sup> Isabel Blanco Cambroner  
 D.<sup>a</sup> Eva María Borrego Holgado  
 D. José Miguel Campo Rizo  
 D.<sup>a</sup> Verónica Carmona Almazán  
 D.<sup>a</sup> Rebeca Castaño Ruiz  
 D. Manuel de Castro Barco  
 D. Andrés Cebrián Del Arco  
 D.<sup>a</sup> Myriam Contreras Robledo  
 D.<sup>a</sup> Diana Díaz del Pozo  
 D. Emilio Díaz Muñoz  
 D.<sup>a</sup> Carolina Fernández del Pino Vidal  
 D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas  
 D. Manuel Jesús Gallego Ramos  
 D.<sup>a</sup> Inés García Bodega  
 D. Andrés García-Caro Medina  
 D. Manuel González Mateos  
 D. Teresa Jurdado Pampliega  
 D. Marta Lois Requejo  
 D. Iván López Marina  
 D.<sup>a</sup> Mar López Valbuena  
 D.<sup>a</sup> Mercedes Marín García  
 D.<sup>a</sup> María del Carmen Martín Irañeta  
 D. Ricardo Marchand Aguilera  
 D. Gustavo Adolfo Medina Izquierdo  
 D.<sup>a</sup> Sara Molero Palomino  
 D. Óscar Moral Ortega  
 D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Morillas Vallejo  
 D. Alfonso Muñoz Sánchez  
 D.<sup>a</sup> Carmen Alejandra Ortiz Martínez  
 D. Javier Pérez-Castilla Álvarez

**DICTAMEN 17/2022**

El Pleno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada, el día 11 de abril de 2022, por procedimiento de urgencia, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

**ANTEPROYECTO DE LEY DE  
DERECHOS, GARANTÍAS Y  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA  
INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907362790043194047340



D.<sup>a</sup> Isabel Piñar Gallardo  
D. José Antonio Poveda González  
D.<sup>a</sup> Patricia Reyes Rivera  
D. Enrique Jesús Ríos Martín  
D. José María Rodríguez Jiménez  
D. Manuel Rodríguez Núñez  
D. Luís Miguel Rodríguez Zarza  
D. Andrés Ruiz Merino  
D.<sup>a</sup> Mónica Sánchez Galán  
D. Enrique Manuel Santiago García  
D.<sup>a</sup> Isabel Serrano Descalzo  
D. José Manuel Simancas Jiménez  
D. Javier Manuel Valle López  
D.<sup>a</sup> Rosario Vega García  
D.<sup>a</sup> Aránzazu Ventura Occhi  
D. Juan Luis Yagüe del Real  
D. Miguel José Zurita Becerril.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

## 1. OBJETO:

El objeto de este anteproyecto es actualizar la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos de la infancia y de la adolescencia en la Comunidad de Madrid, tras las reformas operadas a nivel nacional (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor; la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de julio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la violencia).

Con el anteproyecto de ley se pretende garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los que son titulares los menores de edad, procurar la adaptación del sistema de protección a las nuevas necesidades con las que se enfrenta la atención a la infancia y a la adolescencia e impulsar mecanismos no sólo de protección, sino también de prevención de cualquier situación de riesgo, desprotección o violencia, cualquiera que sea su forma.





## 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

### Normativa internacional:

- La Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989.
- La Convención de Nueva York sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas.
- Convenios del Consejo de Europa: El convenio europeo sobre el ejercicio de los derechos de los niños, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1996, el convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007 y el convenio en materia de adopción hecho en Estrasburgo el 27 de noviembre de 2008.
- Recomendaciones del Consejo de Europa en materia de infancia tales como la R (87) 6 sobre familias de acogida, la R (98) 19, sobre la participación de los niños en la vida familiar y social, la R (2001) 16 sobre la protección de los niños contra la explotación sexual, la R (2005) 5 sobre los derechos de los niños que viven en residencias, la R (2011)1 sobre los servicios sociales amigables para los niños y las familias; o la R (2012) 2 sobre la participación de niños y jóvenes menores de 18 años de edad.
- Convenios impulsados por la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado: el convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, de 29 de mayo de 1993, y el convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, de 28 de mayo de 2010.
- Recomendación (UE) 2021/1004 de 14 de junio de 2021, por la que se establece una Garantía Infantil Europea.

### Normativa estatal:





- La Constitución Española en su artículo 148.1. 20º por el que se otorga a las Comunidades Autónomas competencias en materia de asistencia social.
- Ley Organica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local en sus artículos 25.2.e y 26.1c.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 129.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el artículo 19 y en el artículo 26.2 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

#### **Normativa de la Comunidad de Madrid:**

- Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.24.
- Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia.
- Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y se atribuye a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad las competencias relativas a la protección del menor y la familia.





- Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en su artículo 5 a).
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en el artículo 60 y el apartado 6 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.
- Ley 3/2016, de 22 de Julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid en su artículo 21.2 y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de personas con discapacidad, en el artículo 3.c
- Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, artículo 15. c).
- Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.
- Ley 6/2016, de 24 de noviembre por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.
- Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Anteproyecto de ley de derechos, garantías y protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid*.





### 3. CONTENIDO

El anteproyecto de ley se estructura una exposición de motivos, un Título Preliminar y una parte dispositiva con 153 artículos distribuidos en IV Títulos.

El Título preliminar dispone en tres artículos el ámbito de aplicación, el objeto de la ley y los principios rectores de la actuación administrativa.

El Título I desarrolla derechos y deberes de los niños, protección integral frente a la violencia y promoción del buen trato y contiene cuatro capítulos articulados en 42 artículos:

- **CAPÍTULO I: Derechos de los niños**
- **CAPÍTULO II: Protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia**
- **CAPÍTULO III: Protección de la infancia y la adolescencia respecto a determinadas actividades, productos y servicios**
- **CAPÍTULO IV: Deberes de los niños**

Un Título II sobre el sistema competencial, organización institucional, planificación y promoción de la iniciativa social. Este Título II contiene seis capítulos articulados en veintidós artículos:

- **CAPÍTULO I: De la distribución de competencias en la Comunidad Autónoma de Madrid**
- **CAPÍTULO II: Organización institucional para la protección de la infancia y la Adolescencia**
- **CAPÍTULO III: De la gestión del conocimiento e investigación**
- **CAPÍTULO IV: De la planificación**
- **CAPÍTULO V: De la promoción de la iniciativa social para la protección de la infancia y la adolescencia**
- **CAPÍTULO VI: De los registros**

Un Título III sobre el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que contiene once capítulos articulados en sesenta y siete artículos:

- **CAPÍTULO I: Del concepto y de los principios del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia**
- **CAPÍTULO II: De las actuaciones de prevención**





- **CAPÍTULO III: Del riesgo**
- **CAPÍTULO IV: La Guarda Administrativa**
- **CAPÍTULO V: Del desamparo**
- **CAPÍTULO VI: El Acogimiento**
  - SECCIÓN 1ª: EL ACOGIMIENTO FAMILIAR
  - SECCIÓN 2.ª ACOGIMIENTO RESIDENCIAL
  - SECCIÓN 3.ª DISPOSICIONES COMUNES AL ACOGIMIENTO FAMILIAR Y RESIDENCIAL
- **CAPÍTULO VII: La adopción**
- **CAPÍTULO VIII: Apoyo a la salida del sistema de protección**
- **CAPÍTULO IX: Niños protegidos con problemas de conducta**
- **CAPÍTULO X: Niños menores de catorce años en conflicto con la ley**
- **CAPÍTULO XI: Niños víctimas de delitos**

Un Título IV sobre el régimen sancionador que contiene cinco capítulos articulados en dieciocho artículos:

- **CAPÍTULO I: Disposiciones generales**
- **CAPÍTULO II: Infracciones**
- **CAPÍTULO III: Sanciones**
- **CAPÍTULO IV: Prescripción**
- **CAPÍTULO V: Del procedimiento sancionador**

Este anteproyecto contiene cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales:

- **Disposición adicional primera.** *Comisión de Tutela del Menor.*
- **Disposición adicional segunda.** *Consejos de atención a la infancia.*
- **Disposición adicional tercera.** *Evaluación ex post de la ley.*
- **Disposición adicional cuarta.** *Suficiencia presupuestaria.*
- **Disposición adicional quinta.** *Utilización del término Entidad Pública.*
- **Disposición transitoria única.** *Régimen transitorio de los procedimientos y de las normas de desarrollo.*
- **Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*
- **Disposición final primera.** *Desarrollo reglamentario.*
- **Disposición final segunda.** *Modificación de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.*







- **Disposición final tercera.** *Modificación de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre.*
- **Disposición final cuarta.** *Modificación de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.*
- **Disposición final quinta.** *Modificación de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid.*
- **Disposición final sexta.** *Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.*
- **Disposición final séptima.** *Modificación de la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid.*
- **Disposición final octava.** *Entrada en vigor.*

#### IV. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

##### I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

###### 1.<sup>a</sup> Observación. A la exposición de motivos. Página 11, línea 16.

Se propone añadir, junto a los datos estatales que se aportan, los datos estadísticos a 31 de diciembre de 2020 de la Comunidad de Madrid.

###### Justificación:

Para mejorar la contextualización del texto.

###### 2.<sup>a</sup> Observación. A la exposición de motivos. Página 13, línea 2

Añadir el siguiente texto:

Tras "el Consejo Autonómico de participación de la Infancia y la Adolescencia" añadir " **y los Consejos locales municipales de participación de la Infancia y la Adolescencia**".

###### Justificación:

---

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).







Para promover una mayor implicación de los poderes públicos y la participación.

**3.ª Observación. A la exposición de motivos. Página 13, línea 8.**

Modificar "sostenible" por "**sostenible y suficiente**" y modificar: "la pobreza" por: "**la exclusión social, la pobreza y la desigualdad infantil**".

**Justificación:**

Para mejorar la redacción adecuándola a la de las normas internacionales.

**4.ª Observación. Al artículo 6. Página 24, línea 25.**

Añadir el siguiente texto:

***"La Comunidad de Madrid será garante de que las viviendas en las que habitan menores tengan los suministros y servicios propios de una vida que garantiza el derecho a la salud (agua corriente, suministro eléctrico y sistema de desagües) y activará los recursos necesarios para facilitar estos recursos mínimos a sus familias de forma permanente y estable".***

**Justificación:**

Garantía para los menores de condiciones de habitabilidad

**5.ª Observación. Al artículo 11, página 26, línea 34.**

Añadir el siguiente texto:

***"con formación en psicología, buen trato y derechos de infancia"***

**6.ª Observación. Al artículo 14.5, página 28, línea 45**

Añadir el siguiente texto:

***"Se deberán facilitar los recursos necesarios para establecer la coordinación con su centro educativo".***





**7.ª Observación. Al artículo 14.8, página 29, línea 9.**

Sustituir el siguiente texto:

~~“Con el fin de garantizar la atención sanitaria integral de los niños con discapacidad, trastornos en su desarrollo o riesgo de padecerlos, la Comunidad de Madrid elaborará programas de salud que comprendan el diagnóstico, el tratamiento, la atención y estimulación tempranas y la rehabilitación, con la finalidad de favorecer su óptimo desarrollo y su máxima autonomía personal, en relación con las patologías más relevantes, prevalentes o que supongan una especial dedicación social y familiar.~~

Sustituir por: ***“Las administraciones sanitarias, educativas y los servicios sociales competentes garantizarán de forma universal y con carácter integral la atención temprana desde el nacimiento hasta los seis años de edad de todo niño o niña con alteraciones o trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlos en el ámbito de cobertura de la ley, así como el apoyo al desarrollo infantil en un plazo máximo de espera de un mes desde la detección de los primeros indicadores. Dentro de estos programas, los diagnósticos deberán elaborarse en un plazo máximo de dos meses”.***

**Justificación:**

Se considera que deben determinarse plazos

**8.ª Observación. Al artículo 15.2, página 30, línea 3.**

Añadir el siguiente texto:

***“Se eliminará la publicidad de juegos de azar en todos los deportes: publicidad de los equipos, publicidad en visualización de los partidos... Se prohibirá establecer lugares de apuestas en los entornos educativos”.***

**9.ª Observación. Al artículo 15.5, página 30, línea 16.**

Añadir el siguiente texto:

“La Comunidad de Madrid promoverá programas de formación, en materia de....., ***“maltrato y abuso infantil y adolescente”***”





**Justificación:**

Centrar el objeto del artículo en el de la propia ley.

**10.ª Observación. Al artículo 16.2, página 30, línea 28.**

Añadir el siguiente texto:

***“Protocolos actualizados para la detección contra violencia “y abuso” a la infancia y a la adolescencia.”***

**Justificación:**

Mejorar y ampliar la redacción del artículo.

**11.ª Observación. Al artículo 18.1, página 31, línea 26.**

Añadir el siguiente texto:

“La Comunidad de Madrid ***“planificará un plan de actuación trienal”*** sobre hábitos de vida saludables ***“y consumo”*** entre la población infantil y juvenil en particular en materia de alimentación adecuada, actividad física y ocio activo (...)

**Justificación:**

Para mejorar y completar la redacción del artículo.

**12ª. Observación. Al artículo 18, página 31, línea 26.**

Añadir el siguiente texto:

***“Con el objetivo de combatir la pobreza infantil se garantizará la gratuidad total del comedor escolar a los niños cuyas familias cumplan los requisitos para solicitar el Ingreso Mínimo Vital, RMI y víctimas de violencia de género.”***

**13.ª Observación. Al artículo 18.3, página 31, línea 43.**

Añadir el siguiente texto:





“Las autoridades competentes **“promoverán desde los centros educativos información y campañas”** en materia de nutrición y alimentación necesarias para que los niños, niñas y adolescentes **“y sus familias”** adquieran capacidades para elegir correctamente los alimentos (...)

**Justificación:**

Para mejorar y completar la redacción del artículo y para promover un mayor compromiso por parte de los poderes públicos.

**14.ª Observación. Artículo 19. 2, página 32, apartado 2 y página 33.**

Modificar el siguiente texto:

“2. Con objeto de posibilitar que **todos los alumnos** alcancen el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, se ofrecerán alternativas educativas ~~\*inclusivas~~ y de apoyo ~~\*individualizado~~ **en todos los centros educativos \*ordinarios** dotadas de recursos necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades dentro de los distintos itinerarios formativos. Para ello **la consejería con competencias en educación seguirá desarrollando y promoviendo** ~~\*se pondrán en marcha respecto a los niños con necesidades educativas especiales y a los que se encuentren en situación de vulnerabilidad social o riesgo socioeducativo, programas de apoyo educativo y \*se promoverá~~ acceso a medios y recursos informáticos tanto dentro como fuera del horario escolar cuando resulte necesario.

**“Con carácter general el alumnado con necesidades educativas especiales se escolarizará en centros ordinarios. Solo cuando las necesidades educativas de los alumnos no puedan atenderse convenientemente en los citados centros y teniendo en cuenta el interés superior del menor, previa emisión del dictamen correspondiente y el acuerdo favorable de la familia, la escolarización se determinará en centros de educación especial o en unidades de educación especial en centros ordinarios, o se acordará la modalidad de escolarización de educación combinada, al objeto de garantizar la inclusión adecuada del alumnado.”**

**Justificación:**





Para mayor claridad y para acomodar el texto del proyecto de ley al contenido de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, *Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid*, recientemente aprobada.

**15.ª Observación. Al artículo 19.2, página 33, línea 10.**

Añadir el siguiente texto:

**“Se favorecerá la dotación de recursos para que los centros sean inclusivos”**

**Justificación:**

Art. 4.3 y Disposición Adicional 4. LOMLOE

**16.ª Observación. Al artículo 19, página 33, línea 17.**

Añadir el siguiente texto:

“3. Se asegurará, en colaboración con los servicios de atención social y las administraciones locales, que todos los niños puedan participar de actividades escolares dentro y fuera del aula, y disponer de los materiales necesarios para poder acceder a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades. Para ello se establecerán ayudas para equipación escolar, comedor y transporte, así como cualesquiera otras medidas que favorezcan la equidad y la inclusión en los niveles de educación obligatoria.

**“Se ampliará la red de Escuelas Infantiles públicas de gestión directa para facilitar el acceso a la educación de los niños en etapas de enseñanza no obligatoria”**

**Justificación:**

La ampliación de la red de Escuelas Infantiles Públicas de gestión directa es la herramienta para poder facilitar el acceso a la educación de manera equitativa e inclusiva.

**17.ª Observación. Al artículo 19.4, página 33, línea 20.**

Añadir el siguiente texto:





“19.4. Promoverá las adaptaciones curriculares y **“garantizará”** los apoyos precisos para los niños migrantes que no hablen castellano, al objeto de evitar que su menor conocimiento del idioma sea un obstáculo para su acceso a la educación reglada”

**Justificación:**

Es necesario garantizar los apoyos precisos dirigidos al alumnado migrante para que el idioma no sea un obstáculo para su acceso a la educación

**18.ª Observación. Al artículo 19.4, página 33, línea 23.**

Añadir el siguiente texto:

***"Se dotará de las aulas de enlace necesaria para ajustar la respuesta educativa de los niños y las niñas".***

**19.ª Observación. Al artículo 19.6, página 33, línea 33.**

Añadir el siguiente texto:

“Los niños que se encuentren en acogimiento familiar o residencial tendrán prioridad en el acceso al centro educativo que, ***“por proximidad al centro o el domicilio familiar de los acogedores, escolarización de otros miembros de la familia u otra circunstancia”***, resulte más favorable para el niño”

**Justificación:**

Se considera que debe priorizarse el interés superior del niño, niña o adolescente y que, en todo caso, debe ajustarse a la normativa autonómica en materia de escolarización, siempre buscando el centro más favorable para el alumno/a. Resultaría contradictorio con el derecho a la libertad de elección de centro y a la zona única impedir a la familia acogedora que pueda escolarizarlo en otro municipio o distrito, si así lo desea. Y supondría un agravio comparativo y una diferenciación con el resto del alumnado en el ejercicio de sus derechos.

**20.ª Observación. Al artículo 19.10, página 34, línea 13.**

Añadir el siguiente texto:

“19.10. Los padres, tutores, guardadores o representantes legales de los





niños y todas las Administraciones públicas están obligados a velar por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria con arreglo a la legislación vigente. Con esta finalidad la administración educativa elaborará, en coordinación con las entidades locales, programas de prevención, detección de sus causas e intervención sobre las mismas, atención, control y seguimiento del absentismo y el abandono escolar, así como la creación de recursos alternativos que lo prevengan dentro del sistema educativo. **“Para ello promoverá el aumento de plazas públicas de Formación Profesional”.**

En los casos de fracaso o ruptura del proceso educativo se facilitará orientación educativa al alumno y a su familia”

#### **Justificación:**

El aumento de plazas de Formación Profesional facilita el acceso efectivo, la permanencia y la promoción en el sistema educativo

#### **21.ª Observación. Al artículo 19.2, página 34, línea 23.**

Sustituir el siguiente texto:

~~“\*12. Los niños tienen derecho a participar en la comunidad educativa en la que desarrollen su formación a través de los cauces de participación previstos en la legislación educativa vigente.”~~

Texto sustituido

**“12. La Comunidad de Madrid promoverá la participación activa y plena de los niños, de las niñas y de los adolescentes en la vida escolar, de acuerdo con su nivel de madurez, y crear fórmulas de participación estables y accesibles que faciliten su intervención en los procesos democráticos de adopción de decisiones que les afecten en el ámbito escolar. Asimismo, se debe fomentar la participación activa del alumnado en los procesos de enseñanza y aprendizaje a través del uso de metodologías educativas participativas que potencien su creatividad y la capacidad crítica”.**

#### **Justificación:**

Para mejorar y completar la redacción del artículo y promover un mayor compromiso por parte de los poderes públicos en materia de educación.







**22.ª Observación, al artículo 19, página 34, línea 29.**

Añadir el siguiente texto:

“19.13. La Comunidad de Madrid pondrá en marcha mecanismos y canales de comunicación que permitan recoger las iniciativas, sugerencias, quejas o recomendaciones de los niños en el ámbito de la educación, y garantizará su derecho a **“participar y a”** recibir respuestas motivadas por parte de la administración pública. “

**Justificación:**

Se debe garantizar el derecho a participar del alumnado.

**23.ª Observación. Al artículo 20.1, página 34, línea 32.**

Suprimir el siguiente texto:

“1. La Comunidad de Madrid promoverá la constitución de asociaciones y organizaciones sociales de infancia y adolescencia y adoptará las medidas oportunas para posibilitar el ejercicio de los derechos de reunión, ~~\*manifestación~~ y asociación por parte de los niños con las garantías y ~~\*respetando~~ las limitaciones previstas en la legislación vigente, y con especial atención a las necesidades de los niños con discapacidad y en situación de vulnerabilidad social, colaborando para ello con el movimiento asociativo y entidades del tercer sector de acción social que intervengan en estos contextos.”

**Justificación:**

De conformidad con el artículo 21.1 de la Constitución Española:

*Artículo 21. 1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa. 2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.*

**24.ª Observación. Artículo 21, página 35, línea 13.**





Añadir el texto siguiente:

***“La Comunidad de Madrid impulsará la participación del alumnado en los centros educativos a través de las estructuras previstas a tal efecto en la organización de los centros.”***

**Justificación:**

Por considerarse que los centros educativos deben favorecer la participación del alumnado

**25.ª Observación, al artículo 24, página 38, línea 23.**

Añadir el texto siguiente:

“24.4. En el ámbito local, los planes urbanísticos preverán espacios y zonas de juego, deportivas y recreativas accesibles, idóneas, diversificadas y suficientes para posibilitar el ejercicio del derecho al juego y al deporte. En su diseño y configuración los Ayuntamientos contarán con la participación activa de los niños.

Se tendrán en cuenta la perspectiva, necesidades e intereses de los niños, promoviendo trazados que permitan los desplazamientos de estos de sus domicilios **“generando entornos escolares seguros y sostenibles”** a los centros educativos y otros equipamientos dirigidos especialmente a ellos de forma autónoma, y facilitándoles el uso de los transportes públicos, en especial en aquellos barrios o zonas con alta concentración de población infantil.

Se atenderá de forma prioritaria a las necesidades de accesibilidad de los niños con discapacidad, así como al derecho a un medioambiente saludable y a un entorno urbano seguro y con zonas de juego, deportivas y recreativas en los barrios o zonas con un mayor índice de pobreza infantil.”

**Justificación:**

Se considera fundamental generar entornos escolares seguros y sostenibles para potenciar la autonomía y seguridad de la población infantil y juvenil

**26.ª Observación, al artículo 24, página 38, línea 31.**

Añadir el texto siguiente:





**“La Comunidad de Madrid trabajará para conseguir que los accesos a los centros educativos se conviertan en lugares seguros y entornos libre de humo. Para ello potenciará la peatonalización de las calles que rodean el centro educativo.”**

**27.ª Observación, al artículo 25.4, página 39, línea 13.**

Añadir el texto siguiente:

**“(…) con especial atención a las situaciones de violencia “y de las noticias falsas” en la red.**

**Justificación:**

Para mejorar y completar la redacción del artículo.

**28.ª Observación, al artículo 25.4, página 39, línea 22.**

Añadir el texto siguiente:

“La Comunidad de Madrid, incluirá en el diseño de las asignaturas de libre configuración de los currículos del segundo ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, la competencia digital y contenidos relacionados con las buenas prácticas en la utilización de las TIC y las situaciones de riesgo derivadas de su uso inadecuado, con especial atención a las situaciones de violencia en la red.

El profesorado recibirá la formación necesaria en competencias digitales para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos referidos en los párrafos anteriores.

Los padres, tutores o guardadores procurarán que los niños hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales, redes sociales y de los servicios de la sociedad de la información a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales. Para ello, la Comunidad de Madrid promoverá acciones de **“formación”**, información, difusión y concienciación dirigidas a los padres, tutores o guardadores, con el fin de lograr las competencias digitales básicas necesarias para la enseñanza y transmisión de buenas prácticas de uso de





acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.”

**Justificación:**

Además de informar consideramos fundamental la formación de familias para poder dotar a las mismas de los recursos necesarios para poder afrontar las diferentes situaciones que pudieran darse

**29.ª Observación, al artículo 27.2, página 41, línea 28.**

Añadir el texto siguiente:

***“mediante la instauración de un servicio de orientación jurídica en los centros de protección, así como la inspección periódica de los mismos por la fiscalía”.***

**Justificación**

Para promover un mayor compromiso por parte de los poderes públicos.

**30.ª Observación, al artículo 31, página 43, línea 8**

Se sugiere modificar los párrafos 3 y 4 para tener en cuenta el impacto que para el personal de los centros educativos tendría el cumplimiento de haber recibido y poder acreditar la formación específica a la que se refiere este artículo.

**Justificación:**

Por considerar una exigencia excesivamente genérica y de dudoso cumplimiento que todo el personal de los centros educativos en contacto habitual con niños pueda acreditar haber recibido la formación específica a la que se refiere el artículo.

**31.ª Observación, al artículo 31.5, página 43, línea 20.**

Añadir el texto siguiente:

***“así como conocimiento de los canales de denuncia.”***





**Justificación:**

Para promover un mayor compromiso por parte de los poderes públicos.

**32.ª Observación, al artículo 31.8, página 44, línea 2.**

Sustituir el texto siguiente:

~~“\*Evaluación o certificación”~~ por **“Evaluación y certificación”**.

**Justificación:**

No se trata de dos procesos sustitutivos, sino que deben aplicarse los dos

**33.ª Observación, al artículo 32.9, página 45, línea 27.**

Añadir el texto siguiente:

“ejercida, ***inducida o tolerada***”

**Justificación:**

En algunos casos (por ejemplo, explotación sexual) a veces no son los padres directamente quienes la ejercen. Aunque de forma genérica se considera maltrato también la inacción, es conveniente hacer esta especificación.

**34.ª Observación, al artículo 35, página 47, línea 25**

Modificación del siguiente texto:

“d) La participación de la inspección educativa en la detección de áreas de mejora: ~~\*de en~~ la convivencia, ~~\*en~~ la erradicación de cualquier tipo de violencia y, en particular, en materia de acoso y ciberacoso, LGTBIfobia y violencia de género en los centros educativos, ~~\*así~~ y en la promoción de la formación de los agentes implicados en la prevención, detección, intervención, análisis e investigación de la violencia en los centros escolares.”

**Justificación:**

Para indicar con más claridad lo correspondiente a la funciones de la





inspección educativa.

### 35.<sup>a</sup> Observación, al artículo 35, página 48, línea 4.

Modificación del siguiente texto:

“3. Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, están obligados a incorporar en sus planes de convivencia los protocolos de actuación frente a cualquier forma de violencia, **elaborados por la consejería competente en materia educativa** que determinen ~~\*de forma clara~~ las responsabilidades de los distintos miembros de la comunidad educativa. ~~\*Para su elaboración se deberá contar con la participación infantil, así como de las Administraciones públicas, instituciones y profesionales de los diferentes sectores implicados.~~ Estos protocolos se activarán ante la detección de indicios por parte de los profesionales o ante la mera revelación de los hechos por parte del niño afectado o de un tercero. Entre otros aspectos, los protocolos establecerán:”

#### Justificación:

Para destacar la elaboración de los protocolos de actuación frente a la violencia por parte de la consejería competente en materia educativa.

### 36.<sup>a</sup> Observación, al artículo 35, página 48, línea 16.

Añadir el siguiente texto:

“b) Las actuaciones específicas a desarrollar cuando la violencia tenga como motivación la discapacidad, **la enfermedad, ideología, religión o creencia, situación familiar**, el origen racial o nacional, la orientación sexual, la identidad o expresión de género.”

#### Justificación:

Para incluir circunstancias que agravan la responsabilidad contempladas en el artículo 22.4 del Código Penal.

### 37.<sup>a</sup> Observación, al artículo 35, página 48, línea 23

Modificar el siguiente texto:





“Las actuaciones específicas a desarrollar cuando la violencia tenga lugar fuera del ~~\*centro escolar~~ **recinto escolar**, ~~\*pero se detecte o sea comunicada en el mismo,~~ **y tenga su origen o esté directamente relacionada con la actividad escolar o afecte a los miembros de la comunidad educativa.**”

**Justificación:**

De conformidad con lo establecido en el DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

**38.ª Observación, al artículo 35, página 48, línea 24.**

Añadir el siguiente texto:

**“Las actuaciones específicas a desarrollar con los alumnos que sufran violencia escolar y con los alumnos que hayan cometido actos de violencia en el ámbito escolar con la finalidad de garantizar la protección de las víctimas y la reparación del daño para evitar la reiteración de las conductas violentas.”**

**Justificación:**

Para destacar la importancia de las actuaciones orientadas a reparar el daño y evitar la repetición de las conductas violentas.

**39.ª Observación, al artículo 35, página 48, línea 24.**

Añadir el siguiente texto:

**“Las actuaciones específicas a desarrollar cuando la violencia se dirija contra el propio alumno en forma de autolesiones o acciones que puedan poner en riesgo su integridad física, mental o su propia vida.”**

**Justificación:**

Para destacar la importancia de afrontar esta forma de violencia que ha registrado un preocupante aumento de casos en los últimos años.







**40.ª Observación, al artículo 35, página 48, línea 24.**

Añadir el siguiente texto:

***“El impulso de la formación y de la participación del alumnado en la prevención, detección e intervención en la resolución pacífica de los conflictos que se produzcan en el ámbito escolar.”***

**Justificación:**

Para contemplar la participación del alumnado en la mejora de la convivencia escolar, a la que numerosos informes reconocen una importancia estratégica por el grado de conocimiento que los alumnos tienen sobre los conflictos de convivencia en el centro y que son, en muchos casos de violencia escolar, aquellos a los que los propios alumnos solicitan ayuda.

**41.ª Observación, al artículo 35, página 48, línea 28.**

Añadir el siguiente texto:

“Las personas que ostenten la dirección o titularidad de los centros educativos se responsabilizarán de que la comunidad educativa esté informada de los protocolos de actuación existentes, así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en los mismos. ***Así mismo, el coordinador de bienestar y protección informará al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o en la comunidad autónoma***”

**Justificación:**

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

**42.ª Observación, al artículo 35,5, página 48, línea 39.**

Añadir el siguiente texto:

“Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, deberán tener un coordinador de bienestar y protección del alumnado cuyos requisitos y funciones se establecerán por la consejería competente en





materia de educación y conforme a lo previsto en el artº 35. De la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio. **“A tal efecto, dotará a los centros educativos de Profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad que asumirá dichas funciones”.**

**Justificación:**

A lo largo del anteproyecto son varios los artículos, no solo el 35.5, al que nos referimos en esta enmienda, también el 31.9 y el 32.8, entre otros, en que se alude a la figura del coordinador de bienestar y protección en centros educativos, como también lo hace la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, en su artículo 35. Esta figura aparece con un perfil, unas características, una formación específica y unas funciones muy claras, que responden al del Profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad, por lo que consideramos que los centros educativos deberían ser dotados de este recurso para asumir las funciones que la norma básica y el presente anteproyecto encomiendan.

**43.ª Observación, al artículo 37.1, página 49, línea 37.**

Añadir el siguiente texto:

**“así como medidas de prevención de la explotación sexual y la trata.”**

**Justificación:**

Para completar el desarrollo de este ámbito y recoger los casos de explotación sexual o trata de acuerdo con la Ley O 8/2021.

**44.ª Observación, al artículo 38.1 página 50, línea 5.**

Añadir el siguiente texto:

**“y fundamentar sus actuaciones sobre el principio del buen trato”**

**Justificación:**

Completar el desarrollo de este ámbito y contemplar las medidas establecidas en la LOPIVI para personas con discapacidad

**45.ª Observación, al artículo 41.1.d, página 52, línea 28.**





Añadir el siguiente texto:

***“Además se prohibirán estos contenidos publicitarios en aquellas franjas horarias dónde se están ofreciendo deportes que visualizan niños de todas las edades: partidos de fútbol, baloncesto, tenis; convirtiéndolos en horarios de especial protección.”***

**46.<sup>a</sup> Observación, al artículo 41.1.e, página 52, línea 32.**

Añadir el siguiente texto:

***" y europea".***

**Justificación:**

Habría que añadir un punto en este artículo que hablara de incorporar a la publicidad de los alimentos un semáforo como ya ocurre en Europa sobre la calidad del producto en relación con la salud de los niños.

**47.<sup>a</sup> Observación, al artículo 43, página 54, línea 6.**

Adicionar al artículo 43:

***“respetando una distancia mínima de los locales de juego y casas de apuestas a los centros educativos de 800 metros de radio, incluidos los universitarios, 500 metros de los límites de parques, zonas recreativas o deportivas y de 500 metros entre otros locales de las mismas características.”***

**Justificación:**

Promover un mayor compromiso por parte de los poderes públicos.

**48.<sup>a</sup> Observación, al artículo 44.5, página 54, línea 31.**

Sustituir el siguiente texto:

~~.5. Se prohíbe vender a los niños bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier sustancia que pueda perjudicar su salud, crear dependencia o producir efectos euforizantes depresivos o alucinógenos.~~





**“5. Se prohíbe la venta a personas menores de dieciocho años de cualquier sustancia que pueda perjudicar su salud, cree dependencia o produzca efectos euforizantes, depresivos o alucinógenos, atendiendo a la regulación prevista en la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencia y otros Trastornos Adictivos. La Comunidad de Madrid velará por el cumplimiento de esta prohibición.”**

**Justificación:**

Para mejorar y completar la redacción del artículo y para promover un mayor compromiso por parte de los poderes públicos.

**49.<sup>a</sup> Observación, al artículo 51.2, página 59, línea 26.**

Adicionar un subapartado al artículo 51.2:

**“Fomentar la participación infantil”**

**Justificación:**

Promover la participación desde la infancia.

**50.<sup>a</sup> Observación, al artículo 62, página 67, línea 17**

Artículo 62. Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto.

**“La Comunidad de Madrid creará un Registro de Entidades Colaboradoras de Protección a la Infancia y a la Adolescencia que perciban fondos públicos, disponible dicha relación en la Web de la Comunidad de Madrid”.**

**Justificación:**

Para Mejorar y completar la redacción del artículo y promover un mayor compromiso y control por parte de los poderes públicos y la sociedad.

**51.<sup>a</sup> Observación, al artículo 73.1.c) 4º, página 73, línea 20.**

Adicionar al final del apartado 1,c) 4º del artículo 73: **“promoviendo hábitos de vida saludables”.**

**Justificación:**





Promover la mejora continua del sistema de atención a la infancia y adolescencia y un mayor compromiso por parte de los poderes públicos

**52.ª Observación, al artículo 79, página 77, línea 31.**

Añadir el siguiente texto:

***“La Comunidad de Madrid garantizará la financiación suficiente a las entidades locales para el ejercicio de la participación y protección de la infancia, especialmente para la intervención social con las situaciones de riesgo social de los menores.”***

**53.ª Observación, al artículo 80.1.), página 78, línea 14.**

Añadir el siguiente texto:

Adicionar al apartado 1.i) del artículo 80 el texto entrecomillado:

***“La asistencia personal **“y los recursos suficientes”** para niños **“y niñas”** con discapacidad que les permita superar la situación de riesgo.”***

**Justificación:**

Promover la mejora continua del sistema de atención a la infancia y adolescencia y un mayor compromiso por parte de los poderes públicos

**54.ª Observación, al artículo 90.5, página 83, línea 43.**

Añadir el siguiente texto:

***“Además del técnico se asignará un psicólogo que intervendrá siempre que se le requiera y hará un seguimiento de la familia al menos una vez al trimestre”.***

**55.ª Observación, al artículo 96, página 85, línea 38.**

Añadir el siguiente texto:





**“En todo caso el acogimiento familiar será la modalidad prioritaria de acogimiento”.**

**Justificación:**

Para mejorar el sistema de guarda.

**56.ª Observación, al artículo 98.1.a), página 87, línea 5**

Ampliar también a los delitos de los que se refiere en la LOPIVI para aumentar la prescripción (tentativa de homicidio, de lesiones o de maltrato de menores)

**Justificación:**

Para promover una mayor garantía de protección.

**57.ª Observación al artículo 109.1, página 93, línea 5.**

Añadir el siguiente texto:

- **“Explicitar entre los principios de actuación de los centros la prohibición de la aplicación de castigos físicos ni humillantes.**
- **Incorporar la atención a necesidades específicas (no sólo en cuanto a atención educativa) y a la situación de trauma vivida.**
- **Incorporar la colaboración con el centro educativo, y valoración de las posibles necesidades específicas educativas del niño.”**

**Justificación:**

Para promover una mayor garantía de protección y compromiso por parte de los poderes públicos en el ámbito educativo.

**58.ª Observación, al artículo 112.e) página 96, línea 14.**

Añadir el siguiente texto:

Adicionar, en el apartado e) del artículo 112 el texto entrecorillado:

Que el acogimiento tenga lugar en un centro adecuado a su edad, circunstancias **“y necesidades”**, y a que en la elección del mismo se respeten sus necesidades de continuidad socio-afectiva, en particular las relacionadas con el mantenimiento de la convivencia con hermanos u otros niños con los





que existan vínculos significativos, siempre que no resulte contrario al interés superior de ninguno de ellos.

**Justificación:**

Promover una mayor garantía de protección y compromiso por parte de los poderes públicos.

**59.ª Observación, al artículo 112, página 96, línea 31.**

Añadir el texto siguiente:

***“A disponer de asistencia y orientación jurídica”.***

***“A participar en actividades fuera del centro que ayuden a su inclusión e integración”.***

***“A ser escuchado en las decisiones que le afecten y a participar en las decisiones sobre el funcionamiento del centro”.***

**Justificación:**

Para promover una mayor garantía de protección, de participación y de compromiso por parte de los poderes públicos.

**60.ª Observación, al artículo 113, página 97, línea 35.**

Añadir el siguiente texto como un nuevo apartado:

***“Recibir formación específica para la prevención y detección de toda forma de violencia”.***

**Justificación:**

Promover una mayor garantía de protección, información y de compromiso por parte de los poderes públicos.

**61.ª Observación, al artículo 116.2, página 99, línea 13.**

Añadir el siguiente texto:

Adicionar al apartado 2 del artículo 116 el texto entrecorinado:

Para el cumplimiento de la función de la superior vigilancia del acogimiento de los niños el Ministerio Fiscal recabará, cuando sea necesario, la elaboración de informes por parte de la Entidad Pública de protección ***“realizará visitas y se entrevistará con los niños y niñas”***







**Justificación:**

Promover una mayor garantía de protección y de compromiso por parte de los poderes públicos.

**62.ª Observación, al artículo 129, página 107, línea 39**

Añadir el siguiente texto:

***“La Comunidad de Madrid garantizará alternativa residencial, a los jóvenes ex-tutelados, durante al menos los 3 primeros años desde el cese de la tutela por mayoría de edad.”***

**63.ª Observación, al artículo 152, página 119, línea 3.**

Adicionar un nuevo artículo en el que se recoja al órgano o institución que realice el seguimiento y evaluación del régimen sancionador, así como la efectividad del mismo y proponga su mejora en orden al cumplimiento de los fines que lo justifica.

**Justificación:**

Promover la mejora continua del sistema de atención a la infancia y adolescencia y un mayor compromiso por parte de los poderes públicos.

**64.ª Observación, a la disposición adicional cuarta, página 120, línea 9.**

Sustituir el siguiente texto:

Disposición adicional cuarta. Suficiencia presupuestaria. Anualmente se ~~identificarán~~ ***“incluirán”*** en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid los programas presupuestarios destinados a la ejecución de políticas y actuaciones relativas a la promoción y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia en cada ámbito competencial, consignándose los créditos suficientes para la consecución de los objetivos propuestos y sostenib

**Justificación:**





Se propone el cambio de término ya que “identificar” no parece oportuno en relación a su inclusión en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, pues, según la RAE, “identificar” significa “hacer que dos o más cosas en realidad distintas aparezcan y se consideren como una misma”, y eso buscando la acepción más cercana al objeto del que estamos tratando, mientras “incluir” es “poner algo o a alguien dentro de una cosa o de un conjunto. Se trata de incluir unas partidas dentro de un presupuesto, no de hacer que dos o más cosas en realidad distintas aparezcan y se consideren como una misma.

## II. OBSERVACIONES DE CARÁCTER ORTOGRÁFICO O DE MEJORA DE LA REDACCIÓN.

### 1ª. Observación. General.

Se propone, a lo largo del texto, sustituir la palabra “menores” por “niños, niñas y adolescentes” o “infancia y adolescencia”. Para mejorar la redacción y observar el lenguaje igualitario por razón de sexo

### 2.ª Observación. Exposición de motivos.

Se propone, cuando se menciona pobreza infantil, añadir “exclusión social, pobreza y desigualdad infantil”. Por tratarse de los tres términos utilizados por el Comité de Derecho del Niño y la Unión Europea

### 3.ª Observación. Artículo 19. *Derecho a la educación y a la atención educativa.*

Se sugiere la revisión de la redacción introduciendo la enumeración de las actuaciones de la Comunidad de Madrid después del signo de puntuación de los dos puntos para explicitar en sujeto de las mismas.

### 4.ª Observación. Artículo 19. *Derecho a la educación y a la atención educativa.*

### Apartado 6.





“Los niños que se encuentren en acogimiento familiar o residencial tendrán prioridad en el acceso al centro educativo que, por proximidad al centro, ~~o~~ **por** domicilio familiar de los acogedores, o **por** escolarización de otros miembros de la familia ~~o~~ **o por** otra circunstancia, resulte más favorable para el niño”.

**5.ª Observación.** Artículo 38. *Medidas específicas para el ámbito deportivo y de ocio y tiempo libre.*

**Apartados 1, 4 y 5.**

Se propone sustituir la expresión “todos los centros o entidades deportivas” por “todas las entidades o centros deportivos” a fin de evitar la posible confusión con centros educativo.

Madrid, a 11 de abril de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

